



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/15/3292

ACUSE

Asunto: Se reitera el Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular".

México, D. F., a 29 de septiembre de 2015

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 de septiembre de 2015.

Cabe señalar que el anteproyecto en comento, acompañado de su respectiva MIR, habían sido remitidos previamente por la SHCP y recibidos en la COFEMER el 14 y 25 de agosto del año en curso, respecto del cual esta Comisión comunicó que se ubica en el supuesto de calidad previsto en los artículos 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007 (i.e. que las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en un reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), mediante oficio COFEME/15/2917 de fecha 9 de septiembre de 2015, en el cual también se emitió el Dictamen Total con efectos de Final correspondiente.

En este sentido, considerando la revisión efectuada por la COFEMER al anteproyecto y su MIR recibidos el 14 de septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la LFPA, esta Comisión emite el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

El anteproyecto propuesto, en comparación con la versión presentada el 25 de agosto de 2015, presenta modificaciones en el *Anexo U.- Formato de Carta Protesta para personas que tengan intención de participar en el capital social de una sociedad financiera popular o pretendan constituirse como acreedores con garantía respecto del capital social pagado de una Sociedad Financiera Popular (SOFIPO)*, en el cual se agrega un apartado donde las personas (físicas o morales) deberán brindar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sobre si son o han sido sujetos en procesos ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal y en investigaciones de carácter penal; ello, con el objetivo de que la autoridad pueda evaluar su solicitud de autorización como accionista en una SOFIPO con elementos que permitan conocer la honorabilidad y solvencia económica de los interesados, así como verificar que estos cuentan con las características y requerimientos necesarios para participar como tales accionistas.

En virtud de lo anterior y en razón de que las adecuaciones realizadas al anteproyecto en cuestión, permite que la autoridad cuente con los elementos necesarios para garantizar que los sujetos interesados en ser accionistas de una SOFIPO tengan las características y recursos necesarios para fungir como tal y así minimizar el riesgo de acciones que puedan afectar la estabilidad financiera de dichas sociedades, esta Comisión reitera los argumentos vertidos en el oficio COFEME/15/2917 para el anteproyecto y la MIR recibida el 25 de agosto de 2015, respecto a que el anteproyecto de mérito cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones.

II. Trámites.

Se reitera que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá remitir a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación propuesta, la información aplicable al Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA en relación a la pregunta 6 de la MIR, respecto de los trámites que crean, identificados con los nombres:

- Información adicional para obtener la autorización para organizarse y funcionar como sociedad financiera popular, y
- Autorización para la adquisición de más del cinco por ciento de las acciones representativos del capital social ordinario pagado de una sociedad financiera popular.

III. Consulta Pública.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expresado con antelación y tomando en consideración que las modificaciones contenidas en el anteproyecto recibido el 14 de septiembre de 2015 permitirán que la autoridad cuente con los elementos necesarios para resolver las solicitudes para fungir como accionista de una SOFIPO por los motivos antes expuestos, la COFEMER reitera las consideraciones expuestas en el Dictamen emitido mediante oficio COFEME/15/2917, de fecha 9 de septiembre de 2015, por lo que el presente escrito surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y en consecuencia, esa Secretaría puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo y 10, fracciones VI y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/PGB